

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XEDK-TDT, en Guadalajara, Jalisco, autorizada mediante resolución P/IFT/140922/471.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación.** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

**Quinto.- Título de Concesión.** El 7 de diciembre de 2021, previa solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XEDK-TDT**, canal **35 (596-602 MHz)**, en **Guadalajara, Jalisco**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

**Sexto.- Resolución de Cesión de Derechos y Obligaciones.** El 20 de abril de 2022, mediante resolución **P/IFT/200422/240**, el Pleno del Instituto autorizó a Corporación Tapatía de Televisión,

S.A. de C.V. ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión referida en el antecedente inmediato anterior, a favor de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (Concesionario).

**Séptimo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación.** El 14 de septiembre de 2022, mediante resolución **P/IFT/140922/471**, el Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación **XEDK-TDT**, para realizar la transmisión de los canales de programación “**Canal 13**” y “**TN 23**”, utilizando los canales virtuales **13.1** y **13.3**, respectivamente; resolución que fue notificada el 22 de septiembre de 2022 (Resolución de Multiprogramación).

**Octavo.- Solicitud de Postergación.** El 11 de noviembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación “**TN 23**”, autorizado a través de la Resolución de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **041324** (Solicitud de Postergación).

**Noveno.- Alcance a la Solicitud de Postergación.** El 25 de noviembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual realiza precisiones a su Solicitud de Postergación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **042460**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad

cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación.** El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la solicitud de postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización de acceso a la multiprogramación, señala:

**Artículo 15.-** La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

[Énfasis añadido]

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, en la cual también se establece el procedimiento y los requisitos para su autorización.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación.** Una vez analizada la Solicitud de Postergación, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos para su autorización, a saber:

**a) Oportunidad de la presentación por escrito de la Solicitud de Postergación.**

Como se mencionó en el Considerando anterior, en el artículo 15, párrafo primero, de los Lineamientos se establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Sin embargo, en los subsecuentes párrafos segundo y tercero del mismo artículo se posibilita a los concesionarios autorizados para acceder a la multiprogramación o terceros a quienes se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, de solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda; solicitud que deberá justificarse objetivamente para su análisis por parte del Instituto y se deberá presentar por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestarse el servicio de radiodifusión.

En relación con lo anterior, en el Resolutivo Tercero de la Resolución de Multiprogramación se determinó el plazo del Concesionario para iniciar transmisiones del canal de programación “**TN 23**”, utilizando el canal virtual **13.3**, específicamente, dentro de los 60 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la resolución (lo cual aconteció el 22 de septiembre de 2022); de tal manera que, en términos de la Resolución de Multiprogramación, el inicio de transmisiones en comento puede efectuarse a más tardar el **16 de diciembre de 2022**.

Ahora bien, la Solicitud de Postergación se presentó por escrito ante el Instituto el **11 de noviembre de 2022** y, del conteo de los días hábiles que transcurrirían desde esta fecha hasta el **16 de diciembre de 2022**, se advierte que aquella solicitud fue presentada con más de 20 días hábiles de forma previa a la fecha límite para el inicio de transmisiones del canal de programación “**TN 23**”.

Por lo tanto, este Pleno considera que la Solicitud de Postergación se presentó en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos, teniéndose por acreditado dicho requisito.

#### **b) Justificación de la Solicitud de Postergación.**

El Concesionario indica en la Solicitud de Postergación que, una vez autorizado el acceso a la multiprogramación, se procedió a la adquisición del siguiente equipo:

- a. Decodificador Receptor Integrado (IRD) con sistema descriptador IRDETO (CAM).
- b. Decodificador Receptor Integrado con Transcodificador (IRD/Transcoder).
- c. Servidor para Sistema de Bloqueo Local (HP).

Asimismo, en relación con esa adquisición, el Concesionario indica que:

No obstante, si bien es cierto que los proveedores de los equipos, estimaron el tiempo de entrega de entre 6 a 8 semanas, nos han informado que por problemas en la cadena de suministro, se encuentra (sic) retrasadas sus entregas, razón por la cual en estos momentos nos encontramos imposibilitados para la conclusión de la instalación de los equipos de marras, los cuales nos permitirán realizar las transmisiones en el canal de multiprogramación autorizado por esa Autoridad.

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para las audiencias con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el ya citado artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos.

### c) Fecha postergada para iniciar transmisiones.

La fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación en multiprogramación que corresponda, de acuerdo con el artículo 15, párrafo cuarto, de los Lineamientos, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Al respecto, el Concesionario manifiesta lo siguiente:

En alcance al escrito presentado el 11 de noviembre de 2022, con folio 041324, por medio del presente se solicita a ese H. Instituto que el otorgamiento de la prórroga/postergación para efecto de iniciar la transmisión del canal de programación "TN 23", utilizando el canal virtual 13.3, sea de 60 días naturales (...)

Como puede observarse, el plazo solicitado concuerda con el plazo máximo permitido por el precepto legal antes citado, el cual vencería el **14 de febrero de 2023**.

En este tenor de ideas, se considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos y, por ende, resulta procedente autorizar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación en multiprogramación "TN 23", a través de la estación **XEDK-TDT**, en **Guadalajara, Jalisco**, objeto de la Resolución de Multiprogramación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Telsusa Televisión México, S.A. de C.V., por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada por este Pleno mediante resolución **P/IFT/140922/471**, por un plazo de 60 días naturales, en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

**Tercero.-** Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. deberá dar aviso al Instituto del inicio de transmisiones del canal de programación “**TN 23**”, utilizando el canal virtual **13.3**, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, la correspondiente autorización de acceso a la multiprogramación dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/071222/724, aprobada por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

